

**RESOLUCIÓN No. 31
(1º de diciembre de 2003)**



Por medio de la cual se crea el Comité de Capacitación de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. Una estrategia para el logro de la calidad Institucional es la capacitación y actualización del talento humano en conocimientos, competencias, habilidades y destrezas para una mejor participación en los requerimientos de su desempeño, donde se tenga en cuenta también su bienestar en aspectos como el manejo del stress y el autocuidado.

SEGUNDO. Para desarrollar esa estrategia, es menester crear un organismo, con carácter decisorio, que atienda las necesidades de formación y mejoramiento de los empleados, con miras a obtener un adecuado desarrollo humano y mayor eficacia en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confórmese el Comité de Capacitación Institucional de la FUNLAM, de la siguiente manera:

- La Dirección del Centro de Servicios a la Comunidad, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Vicerrector Académico.
- El Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.
- La Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 2º. El Comité de Capacitación Institucional procederá con base en los siguientes principios:

- A. **Equidad:** En términos de procurar la máxima participación, para el máximo número de empleados en condiciones de igualdad.
- B. **Pertinencia:** La capacitación se ofrecerá siempre que sea pertinente para las responsabilidades que cumple el empleado en la Institución, con miras a lograr mayor eficiencia en su desempeño.
- C. **Transparencia:** Las iniciativas de capacitación serán dadas a conocer a los empleados, con especificación de las razones para concederlas o no.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

D. Compromiso: La capacitación concedida a los empleados, implicará de estos el compromiso no sólo de asistir y aprovechar la oportunidad, sino, de retribuir a la Institución en las condiciones en que ésta lo considere pertinente.

ARTÍCULO 3º. La capacitación podrá concederse a solicitud de parte o de oficio por el respectivo Comité. En el acta de cada sesión, deberán indicarse con precisión las razones por las cuales se autoriza o no la asistencia a la capacitación, los compromisos esperados y la inversión aproximada, asignada para ella, con identificación de los rubros: inscripción, tiquetes, viáticos, etc.

ARTÍCULO 4º. Los eventos de capacitación podrán constituir en: seminarios, congresos, cursos, diplomados y todo lo que implique CUALIFICACIÓN NO FORMAL. En caso de que la solicitud sea para realizar estudios formales en el campo de la formación avanzada, la autorización deberá ser concedida directamente por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 5º. Cuando se autorice una capacitación a un empleado, se entenderá que ésta es realizada en procura de una mejor calidad del servicio. En tal sentido, se concederá la jornada laboral requerida para ello, sin que ello implique el reconocimiento de las horas adicionales, de las cuales deba disponer el empleado, en calidad de trabajo suplementario.

ARTÍCULO 6º. Cuando se trate de necesidades de capacitación en las sedes de la FUNLAM diferentes a la de Medellín, deberán tramitarse de idéntica manera ante este Comité.

ARTÍCULO 7º. Cuando se trate de eventos de representación institucional, no se entenderá como capacitación y en cuanto tales, podrán ser concedidos discrecionalmente por la Rectoría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA AMIGÓ